# La Directiva europea de productos de la construcción

La Directiva (CEE) 106189 tiene la intención de regularaquellosproductos que se incorporan de forma definitiva a las obras, tanto para eliminar las barreras a la libre circulación de mercancías, como para garantizar la idoneidad de su uso. Esta iniciativa estáencontrando numerosos escollos por la complejidad de los productos a que afecta y por la maraña de legislación que existe sobre ellos. Sin la filosofía del nuevo enfoque hubiera sido imposible levantar esta estructura legal

Aun así tenía que habersetranspuesto a la legislación de los distintos países antes del 27 de junio y todavía hoy sólo dos países lo han hecho.
La puesta en práctica de la Directiva ha sido asignada a un ComitéPermanente que va a ir produciendo, a medida que sea necesario, unos documentos guía que hagan posible su aplicación. En ese Comité están representados todos las países miembros. A continuación se van a ir desarrollando cuantos aspectos relacionados con la Directiva puedan interesar al fabricante de productos de la construcción, teniendo en cuenta que todavía algunos puntos están sin completar. No obstante es importante que nuestra industria vaya conociendo las regias de juego que tiene que cumplir para colocar sus productos en los mercados europeos, e ir tomando las medidas que crea necesarias para no verse desplazado en un futuro próximo.

## 1.- Los documentos interpretativos

Los expertos nombrados por el Comité Permanente creado por la Directiva de Productos de la Construcción que están elaborando los documentos interpretativos, comenzaron su trabajo en el segundo semestre de 1989. Estos documentos interpretativos definen con exactitud lo que la Directiva expone de forma muy inmncretaensu Anexo I en relación con los Requisitos Esenciales, es decir aquellas exigencias que deben de cumplir los productos para ser apropiados y que como mnsecuencia harán que las obras sean idóneas para su uso. Cada uno de los seis requisitos ha sido estudiado por un Comité Técnico con el fin de: concretar lo que de forma amplia enumeraba la Directiva, armonizar su terminología, e indicar los métodos de correlación entre los niveles de requisitos y las especificaciones del texto de la Directiva. Cada documento interpretativo contiene cinco partes o capítulos que a su vez se dividen en subcapítulos, así:

-El primer capítulo trata de los aspectos generales, objeto y campo de aplicación, niveles o clases y terminología.

-El segundo capítulo se refiere a la explicación detallada del requisito esenca Es el cuerpo fundamental de documento y no sólo establece el contenido de cada requisito sino que *define sus límites*.

-El tercer capítulo se reliere a las bases para la verificación de satisfacción de cada requisito.

-El cuarto se refiere a las especificaciones técnicas, relacionando las características que cada producto debe tener y que son relevantes para el cumplimiento de los requisitos. Se define la modalidad de certificación de cada producto, de entre los cuatro previstos en la Directiva, como se verá más adelante.

-El quinto se refiere a b s aspectos de durabilidad y tiempo de vida útil, tanto para las obras como para cada uno de los productos.

Estos documentos, que vienen a ocupar unas 200 páginas, están ultimados a falta de la aprobación formal por el Comité Permanente (en realidad ha dado ya su aprobación previa del texto en inglés) y de su publicación en el D.O. de las Comunidades Europeas, que se espera sea en el primer trimestre de 1.992. De todos los documentos interpretativos, el que corresponde al primer requisito: Resistencia mecánica y estabilidad, no ha ofrecido ninguna dificultad ya que se ha obtenido un consenso rápidamente. Consagra el principio de los estados límites para el cálculo de estructuras y deja que cada país miembro establezca los niveles de protección que considere oportunos. El documento referente al requisito segundo, Protección en caso de incendio, ha sido el más conflictivo por la disparidad de criterios entre las distintas legislaciones vigentes en la actualidad en los 12 Estados miembros. Tanto es así que se ha llegado a una solución "interina" hasta que se pueda llegar en el plazo de algunos anos, como consecuencia de unproyedo de investigación, a una solución armonizada. Igualmente es difícil y complejo el documento tercero que trata de la Higiene, Salud y Medioambiente. Es un documento extenso que se *interrelaciona* con casi todos *los otros* documentos (seguridad de utilización, ahorro de energía, protección contra el ruido) y contempla desde la higiene general y limpieza, hasta el ambiente exterior. Es destacable por lo curioso de la filosofía, que contempla el impacto ambiental en todo su ciclo desde su producción hasta la demolición, algo así como de la cuna a la tumba. El documento cuarto, Seguridad de utilización, también *resulta complejo* y resume b s requisitos en relación a los ocho riesgos que enumera la Directiva: resbalones, caídas, colisiones, quemaduras, electrocuciones y heridas originadas par explosión.
El documento quinto, que analiza la Protección contra el ruido, a pasar de partir de legislaclanesnacionalesmuy dispares por la forma de enfocar el problema, se ha llegado a un consenso con relativa facífidad seguramente por disponer de una base científica muy consolidada. A través de unos índices sencillas, se abarca la protecciónconra el ruido aéreo exterior e interior, las de choque, los preducidos por los equipamientos, los producidos por fuentes asociadas a las obras o situadas en ellas y la excesiva reverberación. No se llega a una calidad acústica única, sino que en función de los países se puede llegar a cuatro niveles distintos.
Este requisito es uno de los que más va a afectar a la industria de la madera, ya que por ejemplo las ventanas son puntos clave para el confort acústico.

Por último el documento que estudia el Ahorro de energía y aislamiento térmico, también resultó complicado por los distintos enfoques que se tiene en los distintos países. Se ha considerado no sólo los aspectos de calefacción, refrigeración y ventilación, sino la iluminación interior y exterior, y el movimiento de personas y objetos.
Para proporcionar a los países miembros libertad a la hora de fijar los niveles de cumplimiento de los requisitos, en el capítulo que se refiere a la verificación de la satisfacción de b s requisitos se presentan diferentes opciones, de forma que las especificaciones de las obras y productos, se refieren a cada una de la opciones que cada país puede elegir.

## 2.- Normas. Certificación.

Las actuaciones que se derivan de esta Directiva son dos:
- *de normalización.*
- de certificación.

21. Las normas armonizadas.
Pare llegar a disponer del catálogo completo de normas que afectan a todos los productos de la construcción, se ha de disponer en primer lugar de los mandatos al CEN. El número de normas va a ser, está siendo, tan grande que el propio *Comité Permanente* ha tenido que crear un grupo de programación de las mandatos.
Los mandatos, que en definitiva son los contratos que la Comisión establece con el CEN para la elaboración de una norma, constan de uh primer apartado de antecedentes legales que justifican y sirven de base para la emisión del mandato. Seguidamente se recoge el pïopio mandato con sus aspectos particulares y *específicos* de *normalización* referentes a las partes de las obras o a los productos de los que se encargan las normas A continuación se remgen lar, condiciones de organización, calendario, etc. que regirán desde el encargo hasta la publicación de la norma. Por último se incluyen todos los aspectos relacionados con el soporte financiero.
La gran cantidad de normas que tienen que desarrollarse, no partiendo de cero sino armonizando las que todos los países tienen en servicio, ha obligado a clasificarlas. Así se establecen:

-Las normas de categoría A, son aquellas que se refieren al diseño y ejecución de los edificios y las obras de ingeniería civil con vistas al cumplimiento de los requisitos esencia. les. Incluyen los datos básicos así como la colocación en obra de los produdos de construcción.

-Las normas de categoría B se refieren a las definiciones, características y propiedades, ensayos y mar. cado de productos. Puede ocurrir que dichas normas afecten a un solo producto o que afecten a familias de produdos, en este último caso se

denominan normas de categoría B horizontal.

En principio el Grupo de Preparación de Mandatos ha elaborado una lista de productos a los que afecta al menos un requisito esencial para que el Comité Permanente decida la prioridad de cada producto No obstante están en marcha los trabajos de normalización en base a unos mandatos provisionales que han permitido ir trabajando.

**2.2.-**
**La Certificación.**

La Directiva establece que sólo pueden comercializarse aquellos productos que satisfagan los requisitos esenciales y que lleven la marca CE, de forma que los estados miembros tienen que velar por la correcta utilización de la marca. La marca indica por tanto que los productos son conformes con las normas armonizadas. Si los productos son especiales o emergentes puede garantizarse el cumplimiento de los requisitos mediante el llamado Documento de Idoneidad Técnico Europeo (DITE) que conceden determinados organismos autorizados. en el caso español se ha asignado a Instituto Eduardo Torroja Dado que el fabricante nam ser el responsable m la certificación de que los productos son conformes mn las especificaciones técnicas, y que dicha conformidad se ha de determinar mediante ensayo, se presupone que el fabricante dispone de un sistema de control de producción en la fábrica.

Como se verá más tarde, para la mayoría de los productos la certificación dará lugar a una declaración de conformidad por el fabricante, aunque determinados productos requieran que un organismo autorizado proceda a la certificación de forma permanente Esta declaración autorizará a fabrcante a mprimir a maña CE sobre os productos

A pesar de la dificultad que supone contemplar a tantos productos y tan dilerenies, se han establecido siete métodos posibles de certificación que dan lugar a cuatro sistemas de certificación formados por la combinación de bs distintos métodos.

**Los métodos serían:**

-Ensayo inicial de tipo de producto. Este ensayo puede realizarlo el fabricante en su laboratorio, o tiene que realizarse en un Laboratorio Autorizado, según los casos.

-Ensayo de muestras tomadas en fábrica conforme a un determinado plan de ensayo, realizado por el fabricante o por un Organismo Autorizado, según los casos.

-Ensayo mediante sondeo de muestras tomadas en fábrica, mercado u obra realizado por Organismo Autorizado.

-Ensayo de muestras de un late en su entrega (ensayo de recepción).

-Control de la producción en fábrica por el fabricante (autocontrol) a marca CE presupone que a fabricante dispone de un mntrol de la producción de la fábrica mediante el cual garantizaque la producción m conforme con las especificaciones técnicas correspondientes.

-Inspección inicial de la fábrica.
-Evaluación constante por un Organismo Autorizado

El Comité Permanente, en vistas a la complejidad del problema y para evitar aplicaciones erróneas. está elaborando unos documentos guía para la puesta en práctica de a Directiva, en ellos se describirán los requisitos mínimos que debe tener el sistema de calidad implantado en la fábrica y que permitirán marcar la producción con la marca CE. Además también se están elaborando documentos guía para los organismos certificadores cuando se trate de productos especialmente importantes

Los sistemas de certificación de conformidad con la marca CE son watro, aunque tres pueden agruparse de la forma siguiente:

-Declaración m conformidad del producto por el fabricante que a su vez puede ser de tres formas

1) Sobre la base de un ensayo inicial de tipo, al control de la producción de la fábica y eventualmente ensayando muestras de acuerdo con un plan de ensayo previamente determinado. Estos ensayos puede realizarlos el fabricante. El organismo autorizado certifica el control de producción, lleva a cabo una inspección inicial de la fábrica y de su control y eventualmente lo vigila, evalúa y autoriza.

2) Sobre la base de un ensayo inicial de tipo realizado por un laboratorio autorizado y de control de producción m la fábrica llevado a cabo por el propio fabricante.

3) Sobre la base de un ensayo inicial de tipo y del control de la producción, ambos realizados por el propio fabricante.

-Certificación de conformidad del producto por un Organismo Autorizado, sobre la base del control de producción de la fábrica y de los ensayos sobre muestras tomadas en fábrica y realizadas por el fabricante de acuerdo con un plan de ensayo determinado. E organismo de certificación autorizado tiene que realizar el ensayo inicial de tipo, la inspección inicial de fábrica y de su control de producción. Además lo vigila, evalúa y autoriza permanentemente Eventualmente puede realizar ensayos m sondeo de muestras tomadas

en la fábrica, en el mercado o en obra. En definitiva se tienen cuatro sistemas de certificación de la conformidad, unos más rígidos que otros, en función de la clasificación que el Comité Permanente haga para cada producto y que será función del número de requisitos que tenga que cumplir y de las características de su fabricación.

Se llega a la definición del sistema de certificación por medio del árbol de decisiones o dendograma. Consiste en un cuestionario formado por cuatro preguntas relacionadas mn el producto de las que sob se tiene posibilidad de contestar con 2 ó 3 respuestas (la primera con tres, las otras con solo dos, sí o no).

No obstante no vale la pena insistir en este punto ya que no es potestativo de cada empresario hacerse estas preguntas, sino que un grupo de expertos serán los encargados de aplicar el árbol a cada producto y poner ormente proponer al Comité Permanente su clasificación

**3.-**
**Situación actual.**

Una vez analizada la Directiva y su entorno (documentos interpretativos, normas armonizadas, certificación) habría que conocer en qué momento de aplicación está. Tardará poco o mucho tiempo en aplicarse en todo el mercado mmunlario.

Las Directivas exigen para su puesta en servicio que sea transpuesta su normativa a la legislación de cada país a al plazo que las propias Directivas fijan, y que en este caso expiró en el pasado verano. Sin embargo la complejidad de los aspectos que toca han ocasionado un gran retraso en muchos países, como es el caso del nuestro.

No obstante ya está ultimado el proyecto m Red Decreto y apenas quedan pasos legales para alcanzar su aprobación por el Gobierno.

En líneas generales el contenido del proyecto de Real Decreto de transposición consta de un preámbulo, 9 artículos, disposiciones derogatorias y finales, y cinco anexos.

El artículo primero Mine el objeto del Real Decreto y su campo de aplicación, es decir justifica la normativa legal como consecuencia de que los países de la Comunidad tienen la obligación de asegurar la libre circulación de los productos en este caso m a construcción y defne os que son productos de construcción.

En el anlculo segundo se recogen las condiciones que deben de cumplir los productos para su libre circulación, esto es que lleven la marca CE y las excepaones a esta situación (caso de productos especiales o emergentes que tienen que tener el DITE) .

El artículo cuarto recoge las especificaciones técnicas, definiendo éstas.

En el quinto se desarrolla la marca CE, qué significa, qué requisitos certifica su utilización y la responsabilidad de las autoridades en cuanto a la vigilancia del cumplimiento de las condiciones.

E sexto se refiere a la certificación de la conformidad dm se hace quién tiene a s caigo esta certificación

En el artículo séptimo se comentan los Organismos Autorizados y los requisitos que deben cumplir.

En el octavo se indica cómo se deben retirar de mercado los productos que no cumplan con la Diieaua, es a cláusula m salvaguardia

Por último en el noveno se recogen los procedimientos especiales y los transitorios hasta que existan normas armonizadas.

No obstante aunque se publique el Real Decreto en el primer trimestre de 1992, como es intención, hasta que no existan normas armonizadas se estará en un período transitorio que durará cuatro o cinco años, aunque se está ya negociando para que mediante acuerdas bilaterales entre los diversos países se reconozcan bs ensayos de los laboratorios de cada país en as otros